

**Análisis de la responsabilidad civil en accidentes
de tránsito y su reparación integral efectiva**

**Analysis of civil liability in traffic accidents
and its effective comprehensive repair**

Darwin Fernando Pita-Terán ¹
Universidad Bolivariana del Ecuador - Ecuador
darpt_90@hotmail.es

Edwin Javier Bravo-Lozada ²
Universidad Bolivariana del Ecuador - Ecuador
javi-bravo15@hotmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2577

V9-N5 (sep-oct) 2024, pp 329-338 | Recibido: 03 de junio del 2024 - Aceptado: 08 de julio del 2024 (2 ronda rev.)

1 Estudiante de la maestría en Derecho Procesal en la Universidad Bolivariana del Ecuador, Magister en Derecho Procesal
2 Estudiante de la maestría en Derecho Procesal en la Universidad Bolivariana del Ecuador, Magister en Derecho Procesal

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

En la actualidad una de las causas de muerte más relevante son las producidas por los accidentes de tránsito, este escenario, se presenta debido al incumplimiento por parte de los conductores quienes en el ejercicio inherente de esta actividad de conducción inobservan su deber objetivo de precaución en las calles y caminos. Lo cual provoca que el número de accidentes de tránsito aumente constantemente, causando lesiones a los intervinientes o en el peor de los casos la muerte, concomitantemente con ello se genera daños jurídicamente significativos a la propiedad.

Las trasgresiones de tránsito son acciones u omisiones que, según su gravedad, pueden constituir una contravención o un delito. Al describir los delitos de tránsito, es necesario señalar que un delito de tránsito es un hecho repentino, no deseado, inexplicable y que muchas veces causa consecuencias desagradables para las personas y/u objetos. Esto significa que una infracción de tránsito es un acto culposo, donde el conductor no tuvo la intención de alejarse causando consecuencias tan dañinas, sino que se produjo por incumplimiento del deber objetivo de cuidado, es decir, conducción negligente, incompetente y negligente, así como incumplimiento de las normas de circulación de tránsito. Bajo ese contexto, la responsabilidad civil debe justificarse en la ventilación del juicio, y depende de ello la calificación de reparación integral que puede fácilmente ser valorativa en el mismo juicio penal o en cuerda civil.

Palabras claves: accidentes de tránsito, lesiones, daños propiedad, vidas, delito.

ABSTRACT

Currently, one of the most relevant causes of death are those caused by traffic accidents. This scenario arises due to non-compliance on the part of drivers who, in the inherent exercise of this driving activity, do not observe their objective duty of caution in the streets and roads. Which causes the number of traffic accidents to constantly increase, causing injuries to those involved or in the worst case, death, concomitantly generating legally significant damage to property.

Traffic violations are actions or omissions that, depending on their severity, may constitute a contravention or a crime. When describing traffic crimes, it is necessary to point out that a traffic crime is a sudden, unwanted, inexplicable event that often causes unpleasant consequences for people and/or objects. This means that a traffic violation is a negligent act, where the driver did not have the intention of driving away causing such harmful consequences, but rather it occurred due to breach of the objective duty of care, that is, negligent, incompetent and driving, negligent, as well as failure to comply with traffic rules. Under this context, civil liability must be justified in the hearing of the trial, and the qualification of comprehensive reparation that can easily be assessed in the same criminal trial or in civil proceedings depends on it.

Keywords: traffic accidents, injuries, property damage, lives, crime.

Introducción

La Carta Magna, garantiza en su artículo 78, protecciones especiales a las víctimas de delitos, entre ellas: reparación integral, restitución, rehabilitación, indemnización por derechos vulnerados y otros derechos; estas garantías son aquellas que, luego de la ejecución de la sentencia que determina la culpabilidad del infractor por violar las normas legales, deben compensar en un grado u otro el daño causado a la víctima.

Entonces, el conductor que comete un accidente de tránsito debe asumir la responsabilidad penal y civil; la responsabilidad penal garantiza la recuperación del individuo y la responsabilidad civil incluye la reparación integral de los daños causados a la víctima. Al respecto, el propietario del vehículo también es responsable por cuanto ha entregado el vehículo a un conducto negligente, esto se comprende con la existencia de una sentencia ejecutoriada (Espinosa, 2022).

Bajo esta temática, la responsabilidad civil es la obligación de quien ha causado algún daño a otro (activa o pasivamente) para compensar o reparar esa pérdida, generalmente en forma de indemnización (Carrera, 2020). Por tanto, en el contexto que ocupa la materia desarrollada, en materia tránsito, corresponde a una responsabilidad extracontractual por el daño material causado.

En ese contexto, la reparación material según en la norma ecuatoriana legal vigente se realiza de varias formas, considerando el grado del daño o perjuicio causado (Urresta, 2023), por lo tanto, al momento de tomar una decisión y determinar el monto de la indemnización por daños y perjuicios, la autoridad jurisdiccional utilizará el método más favorable.

Así también, por un lado, la reparación de equivalencia es la obligación de indemnizar al perjudicado con una determinada cantidad de dinero equivalente al valor total del daño causado (Rivera, 2020). Esta forma de reparación monetaria tiene como objetivo

obligar a una persona a proporcionar algún tipo de compensación, siendo esta reparación monetaria independientemente de si se paga por daños monetarios o no monetarios, tiene ventajas innegables porque permite determinar de cierta manera de manera efectiva el monto o valor equivalente a pagar por el daño (Vinueza, 2022).

Además, la reparación material especial es un pago absoluto en capital o dinero, teniendo en cuenta el daño o perjuicio causado; esta figura permite fraccionar los pagos, es decir, las indemnizaciones, de forma que el sujeto obligado a liquidar la responsabilidad pueda hacerlo mensualmente al perjudicado (Rosero, 2023).

Por su parte, la reparación material se contrasta específica o naturalmente con la indemnización material equivalente, ya que esta última compensa el daño o perjuicio resultante del cálculo y entrega una cantidad correspondiente al valor del daño extrapatrimonial o patrimonial (Noboa, 2023); por el contrario, la reparación material específica tiene como objetivo restaurar el objeto a su estado anterior, devolver los bienes correspondientes al inmueble dañado, pagar la remuneración para reparar el daño y anunciar la orden de decomiso (Luzuriaga, 2024).

Al respecto, es importante acotar que la responsabilidad civil puede ser de naturaleza contractual, pactada por las partes en caso de violación de un acto o contrato; y en el caso de agravio, incluida la indemnización, ya sea que el daño o perjuicio haya sido causado por conducta delictiva propia o de un tercero, o por culpa o negligencia, en cuyo caso surge la responsabilidad general y la responsabilidad civil solidaria (Cisneros, 2020).

Así, el conductor que comete un accidente de tránsito debe asumir la responsabilidad penal y civil; la responsabilidad penal garantiza la recuperación del individuo y la responsabilidad civil incluye la reparación de los daños causados a la víctima, de los que también es responsable el propietario del vehículo como legitimador pasivo (Toapanta, 2022).

Por ello, en el caso de una infracción de tránsito que cause la muerte, el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal penúltimo inciso, estipula que un tercero (propietario de un vehículo de transporte público) está obligado a compensar los daños causados por los actos ilegales de otra persona; porque la vida es un bien protegido y no hay compensación ni recuperación, porque la ley tiene como objetivo asegurar que el daño causado sea compensado de alguna manera, por lo tanto se hace una compensación, en cuyo caso la responsabilidad también es de las personas que transportan el vehículo (Angulo, 2022).

Es decir, la responsabilidad solidaria sugiere que cuando una persona tiene derecho a exigir a uno o todos los responsables una indemnización por daños ocasionados y ningún responsable puede eludir (Proaño, 2021).

Justamente aquí radica la relevancia del propósito de este estudio, pues la reparación integral, se consolida como una garantía constitucional, significa encontrar una solución objetiva, que debe corresponder al daño causado por el hecho delictivo, es decir, si el daño es irreversible, se busca minimizar estos efectos a través de una compensación monetaria, como en el caso de una infracción de tráfico con resultado de muerte, ya que esta indemnización está destinada a indemnizar a la familia de la víctima, en concreto, la indemnización es la consecuencia de la imposibilidad de restituir los derechos de la víctima, directamente relacionados con el daño tanto material como inmaterial.

Entonces, la reparación integral es un derecho y una garantía para las víctimas, institución jurídica a través de la cual las víctimas de daños materiales o inmateriales puedan hacer uso de los recursos necesarios y llevar a cabo las acciones adecuadas para obtener una indemnización correspondiente al nivel del daño causado.

En este sentido, la indemnización en razón de perjuicios incluye el lucro cesante y el daño emergente que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones, del

retraso en el cumplimiento de las obligaciones o del desempeño indebido. El artículo 1572 del Código Civil (2005) trata de los daños y dispone que los daños incluyan el lucro cesante y el daño emergente, independientemente de que resulten del cumplimiento total, parcial o no del cumplimiento de la obligación. Excepcionalmente se tienen en cuenta los casos en que el daño indirecto esté legalmente limitado. Ahora bien, en el mismo sentido es de considerar que el artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos prevé como un título de ejecución una sentencia ejecutoriada.

Ahora bien, el numeral 1 del artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos define a la sentencia ejecutoriada como un título de ejecución; empero, para que se convierta en título de ejecución es necesario aclarar cuándo lo es, teniendo en cuenta que en principio las sentencias deben ser ejecutadas por el juez que dictó la orden en el nivel de primera instancia y también tener en cuenta que, en su caso, debe corresponderle la calidad de tener una obligación clara y específica, porque en la etapa de ejecución la restricción no es el derecho del juez al derecho en cuestión, sino su capacidad, como prescribe el artículo 364 *ibídem*. La norma es cumplir con lo establecido en el título. Esto sucede a menudo en el caso de sentencias penales en las que se concede al lugar daños y perjuicios, sin especificar el importe de la obligación y los parámetros en función de los cuales se liquidará dicho importe.

En efecto, el procedimiento corresponde a la presentación de la sentencia como un título de ejecución vía civil, ante ello el artículo 371 COGEP dispone que el juez está obligado a nombrar peritos para liquidar capital, intereses y costas; posterior emitir un mandamiento de ejecución, de conformidad con el art. 372 de este Código y procedimientos de ejecución correspondientes.

En particular, las sanciones coercitivas relacionadas con la obligación de entregar dinero o bienes se aplican de conformidad con lo dispuesto en el art. 371, 372 y siguientes. COGEP y en su caso, el monto de la indemnización se

determinará con base en peritaje. En las causas penales, la sentencia debe ir acompañada de una solicitud de indemnización por daños materiales que el condenado pagará a la víctima y ejecutarse en la forma prescrita en el Código enunciado. Adicional a ello, es importante considerar que el juez penal en el desarrollo de la sentencia puede valorar daño emergente y lucro cesante a fin de disponer la reparación integral, sin embargo, de no existir medios de valoración objetivos, deja disponible la vía civil a fin de que la víctima ejerza su legítimo derecho en defensa de sus intereses.

En concreto, la responsabilidad solidaria y civil, según la ley, corresponde al propietario del vehículo que causa el accidente de tránsito, es decir, la responsabilidad que también le corresponde por los daños causados por su vehículo, aun cuando no haya sido el culpable del accidente. Esto lleva a que la reparación integral contenga la obligación de indemnizar en dinero, así como indemnizar los daños al vehículo que provocó el accidente, pagar multas, etc. Cabe señalar que el propietario del vehículo no es objeto de sanciones penales en el proceso, es decir, no es penalmente responsable sino sólo subsidiario en cuerda civil.

Por ello se plantea la hipótesis en el siguiente contexto: A diferencia que, en cuerda civil, en sede penal se resuelve con más celeridad la reparación integral a la víctima en materia tránsito. Como pregunta de investigación: ¿Es la vía civil la objetiva a fin de obtener la reparación integral en un accidente de tránsito?; y como objetivo de la investigación: Simplificar la vía judicial efectiva de reparación integral en materia tránsito.

Método

El trabajo investigativo tendrá una modalidad documental basada en la recolección y el análisis de información. El análisis se ampara la información no estadística en la responsabilidad civil en accidentes de tránsito y su reparación integral efectiva.

Además, es un estudio literario y aplicado, ya que se han estudiado conocimientos teóricos basados en conceptos, fuentes de investigación, libros, revistas y otras publicaciones por diversos medios. El método permite obtener datos y correlacionar resultados con las variables en estudio.

La presente investigación tendrá un enfoque cualitativo ya que se manejó el uso de magnitudes y la observación porque se describió las características de la responsabilidad civil en accidentes de tránsito y su reparación integral efectiva.

Luego de describir brevemente algunas consideraciones para los métodos cualitativos, a continuación, se describe y justifica el diseño metodológico del estudio.

Con base en la pregunta de investigación, el estudio se dividió en dos fases principales. En cada fase del estudio, el investigador diseñó las actividades de aprendizaje e implementó el proceso de instrucción según indicaciones del profesor en el contexto del tema la responsabilidad civil en accidentes de tránsito y su reparación integral efectiva.

Se utilizaron métodos etnográficos para recopilar datos mediante análisis de documentos, entrevistas y observación participante. En la segunda etapa, los datos obtenidos fueron analizados e interpretados, especialmente utilizando un enfoque fenomenológico, centrándose en la naturaleza de la experiencia, explorando sistemáticamente el significado de lo que sucedió y cómo sucedió.

Esta investigación mantiene un alcance explicativo por lo cual se ha formulado una hipótesis causal, lo que permitió ahondar con la pregunta investigativa y sus temas inherentes, permitió analizar la responsabilidad civil en accidentes de tránsito y su reparación integral efectiva con mayor profundidad, entendiendo el fenómeno de forma eficaz.

La investigación utiliza el método de análisis crítico, que señala, que, esgrime un

cuadro general del contexto para distinguir, comprender y clasificar sus elementos esenciales y las relaciones que mantienen entre sí.

El método empírico como la observación participante fue útil cuando se implementa el aprendizaje basado en doctrina y jurisprudencia inherente a la responsabilidad civil en accidentes de tránsito y su reparación integral efectiva, en cuanto a las resoluciones que existen vía penal y civil que atienden la reparación integral a la víctima.

Este método de análisis crítico permite analizar e interpretar críticamente las partes más importantes de las disposiciones teóricas y sintetizarlas para correlacionarlas con la implementación del derecho constitucional en el ámbito del derecho a la vida.

La técnica empleada fue la documental, con la aplicación del instrumento para la recopilación de información de la observación, esta técnica e instrumento que permitieron obtener información necesaria de la responsabilidad civil en accidentes de tránsito y su reparación integral efectiva, esta técnica permitió organizar el volumen de la información obtenida.

Para llevar a efecto el presente artículo científico se utilizó la siguiente herramienta:

La guía de análisis documental, a través de la cual para identificar brechas en la reparación integral a la víctima en materia de delitos de tránsito mediante la vía penal y civil, centrando los esfuerzos de investigación en la norma penal vigente y el alcance de las mismas implementadas por las autoridades jurisdiccionales.

Resultados

En este trabajo se llevó a cabo principalmente un análisis crítico jurídico de la doctrina, jurisprudencia y revisión de documentos, con el propósito de influir en el proceso legal en el ámbito jurídico. Las medidas de reparación integral son de gran importancia en los sistemas de justicia internacional que buscan responsabilizar al Estado en lugar de a individuos específicos, como se ve en organismos como la

Corte Interamericana de Derechos Humanos, que no buscan perseguir penalmente a personas concretas, sino que se centran en la figura del victimario. Al determinar la responsabilidad de un Estado, se pone mayor énfasis en la víctima y en el daño sufrido, por lo tanto, la reparación se convierte en un componente esencial en casos de violaciones a los derechos humanos.

Es importante destacar que las medidas de reparación no siguen un formato estricto y no se ha establecido un conjunto específico de compensaciones para diferentes tipos de daños o violaciones a los derechos humanos. Por el contrario, una forma de reparación puede adaptarse a diversas circunstancias, como, por ejemplo, compensar el daño y al mismo tiempo garantizar que no se repita con la implementación de una sola medida reparatoria. Según la normativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se dividen a las víctimas en dos categorías. La primera incluye a las personas directamente afectadas cuyos derechos humanos fueron vulnerados, siendo ellas las principales beneficiarias en los procesos de reparación. La segunda categoría abarca a los familiares vivos de las víctimas desaparecidas durante los crímenes. Para acceder a los beneficios de la reparación, se establece un orden de preferencia basado en el parentesco con la víctima fallecida, o si esta estaba casada y tenía hijos. A estos últimos se les conoce como beneficiarios indirectos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder en su Resolución N. 40/34 el 29 de noviembre de 1985. Esta declaración ha servido como base legal para que los estados incluyan en sus leyes los derechos y garantías que deben recibir las víctimas de delitos y abuso de poder. A partir de la Constitución de 2008 y el Código Integral Penal de 2014, se han comenzado a implementar medidas para establecer una política criminal que responda a las necesidades de los ciudadanos y a la realidad ecuatoriana. Esta declaración ha sido fundamental para introducir la reparación integral en beneficio de las víctimas en procesos penales, extendiendo también estos derechos

a sus familiares que sufren las consecuencias indirectas del delito.

Las compensaciones se calculan de manera equitativa, respetando los principios y valores constitucionales, y siguiendo los fundamentos de la responsabilidad civil extracontractual, cuyo propósito es dejar a la víctima sin perjuicio y justificar las grandes pérdidas sufridas en accidentes de tránsito. En este sentido, se propone que en Ecuador la evaluación de los daños a una persona afectada en un accidente de tránsito se realice mediante baremos establecidos por el legislador y obligatorios para los jueces, basados en reglas específicas.

Estos baremos deben establecer sumas fijas razonables pero sujetas a revisión periódica según criterios estadísticos; el juez al determinar las sumas no puede apartarse de los baremos previamente establecidos. En casos excepcionales, las compensaciones podrán aumentarse según las circunstancias especiales, pero la ley establecerá un marco para acordar la indemnización. Los daños materiales deben ser reparados en su totalidad una vez probados, y los daños no patrimoniales deben ser compensados mediante montos establecidos.

Los mecanismos de reparación integral en la legislación ecuatoriana muestran que las víctimas de accidentes de tránsito han sido subestimadas en los procesos penales, ya que se han enfocado únicamente en proteger los derechos y garantías del acusado, quien es considerado y perdonado en un estado de vulnerabilidad. Sin embargo, no se ha tenido en cuenta que también existe la parte afectada, a la cual el estado le debe la búsqueda de la verdad y, sobre todo, la justicia, compensándola de diversas maneras, incluyendo reconocimientos simbólicos de la infracción, además de compensaciones económicas.

Discusión

La reparación integral como recurso o mecanismo para brindar asistencia a las víctimas refleja diversos aspectos en su aplicación y concreción. El formulario de compensación

desarrollado por la CIDH y adoptado por el COIP plantea varios interrogantes sobre su adecuación y eficacia. En este contexto, se pretende, a través de un análisis conceptual y fáctico, esbozar algunas aproximaciones respecto de la idoneidad y eficacia de la reparación integral en el sistema penal del Ecuador.

Se espera que los jueces -con excepciones relevantes-, de acuerdo con el paradigma existente de derecho constitucional y justicia, asuman el papel de garantes de los derechos humanos, especialmente los derechos de las víctimas, al dictar sentencias y otorgar compensaciones. Lamentablemente, a partir del análisis de los hechos, un gran número de jueces continúan aplicando las normas de manera formalista y mecánica, ignorando argumentos jurídicos sólidos sustentados en el análisis de principios y valores, así como de instrumentos y jurisprudencia internacional, lo que resulta en una falta de juicio e imaginación a la hora de formular medidas compensatorias integrales, lo que resulta en una falta de eficacia.

Con base en el análisis de hecho y de derecho realizado en el desarrollo del presente artículo, se puede aproximar que el régimen jurídico de la indemnización integral incluido en la Constitución de la República como en el cuerpo legal penal vigente no es suficiente porque no es apto para proteger el escenario jurídico violentado.

De hecho, quizás una de las preguntas más frecuentes respecto de la no ejecución de reparaciones cautelares es si el tipo de reparaciones realizadas por el Código Orgánico Integral Penal son consistentes con los mecanismos establecidos y aceptados en la jurisprudencia de la Comisión de Derechos Humanos de Estados Unidos. En ese sentido, resulta que los ciudadanos deben acogerse a los recursos o mecanismos para la reparación integral existentes.

Por lo tanto, el sistema de compensación integral como disposición normativa establecido por el Código Orgánico Integral Penal ya no asume la responsabilidad estatal como

estándar, sino que es revisado y aplicado desde la perspectiva de las personas naturales y sus derechos, lo cual es obligatorio y tendrá consecuencias significativas. Esta tarea requiere inevitablemente valorar los verdaderos deseos de las víctimas, así como de los delincuentes y las comunidades, y adoptar estándares de justicia restaurativa arraigados y arraigados en la justicia local en los que se pueda basar la justicia reparativa.

La conducta de las autoridades jurisdiccionales al determinar la restitución, puede verse distorsionada cuando se produce la restitución. En determinados casos, especialmente las medidas de indemnización, son por supuesto incompletas, pero de acuerdo con las normas normativas establecidas en los artículos 77 y 78 de la norma penal vigente, además de que están relacionadas con el objetivo de prevenir el daño causado a la víctima, empero, estas afirmaciones basadas en evidencia empírica son en realidad sólo ilusiones.

Es claro que la reparación integral a las víctimas ha sido ineficaz, principalmente por los conceptos y alcances de las normas del Código Orgánico Integral Penal, que han enfrentado dificultades en la práctica. De hecho, las personas físicas, causantes de accidentes de tráfico y muertes, soportan en gran medida las consecuencias de las tareas normativas impuestas al determinar estas sanciones, porque les resulta difícil cumplirlas, quien es en realidad la víctima.

Resulta que otro factor que puede incidir negativamente en el cumplimiento de las medidas correctivas prescritas es la compensación monetaria, que en muchos casos es sustancial y por tanto el infractor no puede pagarla. En este caso, se dice que además de encarcelar al culpable con una doble pena, también existe la obligación incidental de pagar una compensación económica, violando así los derechos humanos.

Entre otras, estas flexibilidades se ven confirmadas por las declaraciones de las autoridades jurisdiccionales, el contenido de las sentencias y, sobre todo, los criterios propuestos

por las víctimas, que llevan a la conclusión de que aún es necesario mejorar la eficacia de la compleja indemnización, no generando los resultados deseados que beneficien a las víctimas de delitos.

Este problema se elabora señalando que el sistema penal, protege diversos bienes jurídicos en la implementación de intereses sociales, carece de mecanismos que permitan desarrollar una política criminológica para atender adecuadamente los daños causados por la conducta delictiva. A menudo, las víctimas desconocen su derecho a una indemnización debido a la falta de conocimiento de la ley o de información de la policía o los tribunales. Una vez que se ha cometido un delito, la víctima suele ser la parte perjudicada y decepcionada. Es durante la indemnización de daños y perjuicios, así como en los casos penales y civiles, cuando surge la impotencia por no poder realizar los deseos a tiempo. Cabe mencionar que las víctimas intensificaron sus deseos y lamentos sin encontrar respuestas a sus derechos.

En este caso, el Estado es responsable de la indemnización. Así, por ejemplo, los daños a la vida o la seguridad personal o el robo, cuya consecuencia es la incapacidad de la víctima para trabajar, pueden determinarse a tiempo mediante un examen social, evitando así mayores daños morales y psicológicos a la víctima y a su familia.

La conciencia de la sociedad sobre la responsabilidad social de las víctimas ha ido aumentando paulatinamente, y la obligación general de prevenir los daños causados, de ayudar y asistir a las víctimas ha ido aceptando que las responsabilidades del Estado no se limitan a garantizar la protección de los bienes legítimos a través de la justicia penal. Esto no termina sólo en el procesamiento y castigo de las violaciones de los perpetradores, sino también en la compensación por los daños inevitablemente causados por estas violaciones. El Estado está obligado a eliminar sus deficiencias y garantizar la protección de las víctimas y los infractores, así como de otros grupos vulnerables o prioritarios, teniendo en cuenta que todos los ciudadanos

tienen derechos cubren impuestos al Estado para que éste les brinde protección y garantía.

La Declaración sobre los principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985, reconoce el derecho a una reparación inmediata por el daño causado. El derecho internacional define la protección prioritaria de las víctimas, pide estrategias de privatización de los conflictos como modelo de política criminal para la despenalización de ciertos delitos y prevé la necesidad de proporcionar a las víctimas una mayor intervención en la gestión de los conflictos. Su finalidad es tender un puente hacia el culpable, reducir los costes sociales del castigo, brindar la posibilidad de indemnización, etc. Además, el proceso penal establece los derechos de las víctimas y les otorga el derecho a la información, participación, asistencia, protección y compensación.

Finalmente, reconociendo las ventajas del sistema de compensación integral establecido en Ecuador, pero principalmente los perjuicios y la falta de eficiencia que se observan en la práctica, se debe revisar su contenido y alcance para encontrar parámetros o asegurar una real adecuación y eficiencia. Para ello, la justicia indígena, con su inherente carácter restaurativo, proporciona medios eficaces cuyo objetivo principal es restaurar los derechos y aspiraciones de las víctimas, sin abandonar la protección de los delincuentes y las comunidades, y fortalecer los principios de paz, armonía, dignidad y respeto.

Conclusiones

El propietario de un vehículo que se encuentre inmerso en un accidente de tránsito también es responsable solidario por cuanto ha entregado el vehículo a un conductor negligente, esto se comprende con la existencia de una sentencia ejecutoriada.

La ineficacia de la reparación integral ordenada en sentencia ejecutoriada, predispone a la víctima continuar un trámite civil posterior

a justificar la responsabilidad del autor de los hechos.

Es viable el cálculo de daños a pagar por el autor del accidente de tránsito, sin embargo no es muy común, en razón de la falta de justificativos habitantes presentados por las partes, lo cual genera la necesidad de recurrir a la vía civil.

Referencias bibliográficas

- Angulo, M. (2022). *La justicia restaurativa en el marco de la conciliación en delitos de tránsito, 2020*. Santa Elena: Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Carrera, P. (2020). *Culpa de la víctima como eximente de responsabilidad: ¿un análisis de causalidad o culpabilidad?* Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Cisneros, V. (2020). *La efectividad de los mecanismos de reparación integral a la víctima en las infracciones de tránsito*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Espinosa, P. (2022). *La responsabilidad extracontractual del estado en accidentes de tránsito causados por fallas en la señalización y mal estado de las vías*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Luzuriaga, I. (2024). Reparación integral y su implicación en el daño causado a las víctimas. *Sinapsis*, 9.
- Noboa, I. (2023). *La autopuesta en peligro de la víctima en accidentes de tránsito, como eximente de responsabilidad penal en las muertes culposas, en el cantón Ibarra los años 2020-2021*. Ibarra: Universidad Técnica del Norte.
- Proaño, G. (2021). *Reparación integral a la víctima de delito de accidente de tránsito y el principio de proporcionalidad en el Ecuador*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Rivera, L. (2020). *Estudio doctrinario sobre la responsabilidad civil y la reparación integral ocasionado en la Legislación*

Ecuatoriana. Machala: Universidad
Técnica de Machala.

- Rosero, S. (2023). *La reparación integral en materia de tránsito como requisito sine qua non para acceder a la suspensión condicional de la pena en el cantón Ibarra, en la unidad de tránsito n°1 año 2021*. Ibarra: Universidad Técnica del Norte.
- Toapanta, L. (2022). *La reparación integral y su aplicación en los delitos de tránsito con muerte culposa*. Ambato: Universidad Autónoma de los Andes.
- Urresta, M. (2023). *Responsabilidad civil en los accidentes de tránsito: un análisis del sistema resarcitorio a las víctimas de accidentes de tránsito en Colombia y la posible implementación de los fondos de compensación*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Vinueza, J. (2022). *La reparación integral en delitos de tránsito con muerte culposa; según el ordenamiento jurídico Penal Ecuatoriano*. Quito: Universidad Central del Ecuador.